

ESPECIFICACIONES DEL FORMULARIO
“INFORMACIÓN DEL CRÉDITO, BONO Y PLAN DE PAGO”

I. INSTRUCCIONES GENERALES:

Este Formulario se utilizará para recopilar información relativa a las operaciones de créditos externos, bonos y sus respectivos Planes de Pagos, de conformidad con el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Deberá ser enviado al Banco por el Deudor o quien lo represente, cada vez que se contrate un nuevo crédito o se coloque un bono en el exterior (en adelante “Operación”), cuyo monto sea igual o superior a 1.000.000 de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, o se realicen nuevos desembolsos o modificaciones a las condiciones de una operación previamente informada. Asimismo, deberá ser enviado cuando el deudor perciba fondos en el exterior o pesos en el país, por concepto de un crédito externo, por un monto igual o superior a 10.000 de dólares o su equivalente en otras monedas, y los fondos no sean ingresados al país.

El Formulario deberá ser enviado a más tardar el día hábil bancario siguiente a la disposición de fondos en el país. En el caso de disposición de los fondos directamente en el exterior, deberá ser presentado a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente de materializada la operación.

El Deudor podrá informar también a través de una Entidad del M.C.F., la que enviará dos ejemplares al Banco en el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. No obstante lo anterior, las partes responsables del envío de la información, podrán remitirlo con anterioridad al envío fondos al país o a la disposición de los fondos en el exterior, siempre que se encuentre constituida la obligación de pago entre las partes contractuales.

Se deberá marcar con “X”, el recuadro bajo el título, dependiendo del tipo de operación que se está informando: “Nueva Operación” o “Modificación”.

Dentro de la opción “Nueva Operación” se debe indicar: la información del nuevo crédito o bono, su desembolso y plan de pago.

Se entenderá por “Modificación” cualquier cambio en las variables consideradas en el formulario, es decir, a los ítem: B) Información General del Crédito o Bono, C) Desembolso y D) Plan de Pago. Para estos efectos, cuando se informe una modificación, se deberán completar al menos los campos 4.1) Número Crédito / Bono, 4.2) Fecha y 14) RUT Deudor; dejando los demás campos en blanco, a excepción de los que se modifican.

Se considerará dentro de la “Modificación”, además, la “capitalización de intereses” y los planes de pago “refundidos”.

Al efecto, se entenderá por “capitalización de intereses”, los intereses devengados y no cancelados a una fecha que, por acuerdo de las partes, han sido agregados al saldo pendiente de pago del crédito y se pagarán en los mismos términos del crédito original o de otra forma predeterminada. Dicha capitalización deberá informarse como un nuevo desembolso.

La obligación de informar en la forma establecida en el Anexo N° 1, deberá ser cumplida a través de INTERNET (www.bcentral.cl).

A. ANTECEDENTES DEL REPORTANTE

1. Nombre, Teléfono y Correo Electrónico Persona Reportante: Indicar el nombre de la persona que informa la operación al Banco, el teléfono y correo electrónico donde contactarla.
2. Nombre de la Entidad del M.C.F Reportante (Si corresponde): Utilizar el nombre de la Entidad del M.C.F. interviniente.
3. Fecha de envío al Banco Central: Indicar la fecha en que se presenta el formulario al Banco, en formato dd/mm/aaaa.

B. INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO O BONO

4. Identificación de la Operación:
 - 4.1 Número Crédito / Bono: Indicar el número asignado al Formulario.
 - 4.2 Fecha: Indicar la fecha en que fue contratado el crédito o emitido el bono, en formato dd/mm/aaaa.
5. Tipo de Operación: Indicar si la operación que se está informando corresponde a:
 - 1 : Crédito.
 - 2 : Línea de crédito a largo plazo.
 - 3 : Bono.
6. Régimen: Marcar con una "X" el campo "Asociado DL N° 600" sólo si la operación obtenida del exterior corresponde a aquellas amparadas por el Decreto Ley N° 600.
Adicionalmente, deberá marcar con una "X" el campo "11 Bis", si la operación goza además de la franquicia estipulada en el Artículo 11 Bis del DL N° 600.
7. Cláusulas Especiales: Marcar con una "X" el recuadro correspondiente a la información de cláusulas especiales. Si la opción marcada es "SI", deberá adjuntar el Anexo "Campo 7 del Anexo N° 1 del Capítulo XIV".
8. Moneda: Señalar el código de la Moneda o Unidad de Cuenta en que se informa la operación conforme con lo establecido en la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.

9. Monto Contratado: Indicar el monto de la operación en moneda Extranjera o moneda nacional según corresponda en cifras completas, con dos decimales.
10. Plazo (meses): Indicar, en números, el período que va desde la fecha del primer desembolso hasta el último vencimiento (última cuota de capital que se paga).
El plazo en meses debe ser expresado en números enteros, y cuando resulte con fracción de mes, ésta debe ser redondeada a la unidad superior. Ejemplo: 12,1 mes, deberá redondearse en 13 meses.
11. Tasa de Interés Variable: Se refiere a la tasa de interés pactada para la operación:
- Código Tasa: Se deberá ingresar el código de acuerdo a lo establecido en la respectiva Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
- Spread: Se refiere al “margen” o cantidad nominal que se adiciona o resta a la tasa de interés variable, anteponiendo el signo “-“, en este último caso.
12. Tasa de Interés Fija Se refiere a la tasa de interés fija pactada para la operación. Señalar la tasa pactada, en términos porcentuales (Ejemplo: 2,7%).

En el caso que la operación no contemple pago de intereses, se deberá indicar “Sin tasa” en los recuadros antes señalados.

Si, por el contrario, el crédito contempla más de una tasa fija o variable, es decir tasas múltiples, deberá adjuntar un anexo que contenga la siguiente información:

a. Tipo de Tasa: Variable o Fija;
b. Si es Variable deberá atenerse a lo señalado anteriormente;
c. Indicar valor de la tasa (variable o fija) y del spread, si es pertinente; e
d. Indicar las fechas Desde – Hasta, es decir, el período de aplicación de la tasa, Ejemplo: 01.01.2005 al 31.12.2007.
13. Finalidad de Crédito o Bono: Se debe indicar claramente él o los propósitos a que se destinarán los recursos obtenidos de la Operación.

DEUDOR

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 14. RUT: | Indicar el Rol Único Tributario del deudor, con separación de miles y guión. |
| 15. Nombre Completo o Razón Social: | Indicar el nombre completo si es persona natural. En caso de persona jurídica, indicar la razón social completa y no el nombre de fantasía. |
| 16. Dirección (Calle y Número): | Indicar el domicilio del deudor: calle, número, departamento u oficina. |
| 17. Comuna: | Señalar la comuna correspondiente al domicilio del deudor. |
| 18. Ciudad: | Señalar la ciudad correspondiente al domicilio del deudor. |
| 19. Correo Electrónico: | Indicar el correo electrónico del deudor. |
| 20. Teléfono: | Indicar número telefónico del deudor (código ciudad – número teléfono). |

GARANTÍA DEL CRÉDITO¹

Se entenderá por Garantía: cualquier acto convención o contrato en virtud del cual, se contrae una obligación para la seguridad de otra propia o ajena, tales como avales, fianzas, cartas de crédito stand by, venta de acciones, títulos de crédito o cualquier otra inversión en valores mobiliarios con obligación de recompra, o cualquier otra caución que dé o pueda dar origen a una obligación de pagos, hacia o desde el exterior, por parte o a favor de personas domiciliadas y residentes en Chile.

Especificar las siguientes características de la Garantía, relacionada directa o indirectamente con el Deudor.

- | | |
|---------------------------------|--|
| 21.1 Tipo de Garantía Otorgada: | Indicar e individualizar, en forma detallada, el tipo de garantía. Por ejemplo: Garantía sobre bienes muebles, prenda sobre bienes incorporales (depósitos a plazo). |
|---------------------------------|--|

Los tipos de garantía son:

1. Garantía sobre bienes muebles:

1. Prenda sobre bienes corporales muebles; y
2. Prenda sobre bienes incorporales "i.e" depósitos a plazo, títulos de crédito, bono de cualquier naturaleza, acciones, valores mobiliarios, cuotas de fondos mutuos o de inversión, u otros activos financieros ubicados en Chile o en el extranjero);

¹ Se entenderá por Garantía: cualquier acto convención o contrato en virtud del cual, se contrae una obligación para la seguridad de otra propia o ajena, tales como avales, fianzas, cartas de crédito stand by, venta de acciones, títulos de crédito o cualquier otra inversión en valores mobiliarios con obligación de recompra, o cualquier otra caución que dé o pueda dar origen a una obligación de pagos en divisas, hacia o desde el exterior, por parte o a favor de personas domiciliadas y residentes en Chile.

2. Garantía sobre bienes inmuebles (Hipoteca sobre bienes inmuebles); y

3. Garantías personales (Fianza simple o solidaria, Aval, Boletas bancarias de garantías, Carta de crédito stand by, Ventas con pacto de recompra, otras).

21.2 Moneda y Monto Garantía:

Señalar el monto garantizado del crédito, indicando la moneda del mismo. Ejemplo: USD 100.000.

21.3 Identificación del Otorgante de la Garantía:

Señalar el nombre de la persona natural o jurídica que cauciona el crédito, cuando el otorgante de la garantía es distinto del deudor y se encuentra domiciliada o reside en Chile.

21.4 ¿Tiene el Garante más del 10% de la Propiedad del Deudor, o ejerce control sobre su administración?:

Marcar con una "X" el recuadro que corresponda: SÍ o NO.

22. Nombre Completo del Garante o Asegurador Externo:

Señalar el nombre del Garante, cuando éste tiene su domicilio o reside en el extranjero, o el nombre del Asegurador Oficial extranjero. Para ambos casos indicar el país en que reside.

El Asegurador Oficial Extranjero corresponde a Entidades o Agencias pertenecientes a Gobiernos extranjeros que mantienen programas de fomento de las exportaciones de sus respectivos países, u otros programas de ayuda al desarrollo de terceros países. Son los Acreedores los que gestionan estos seguros o garantías ante dichas Agencias. Son ejemplos de ellas: EXIMBANK USA, COFACE de Francia, HERMES de Alemania, E.C.G.D. de Inglaterra, etc.

ACREEDOR

23. ¿En este Crédito participa más de un Acreedor?:

Indicar en el recuadro correspondiente SI o NO. Si indica la opción "SI", deberá adjuntar una nómina de los acreedores incluyendo nombre o razón social, participación o monto aportado y país de residencia del acreedor.

24. Nombre Completo o Razón Social: Señalar el nombre completo del acreedor. Si son varios acreedores, indicar el nombre de la Entidad o Banco Agente.
25. País Acreedor: Señalar el país de residencia del acreedor. Si son varios acreedores, indicar el nombre del país de residencia de la Entidad o Banco Agente.
26. Relación del Acreedor con el Deudor: Elegir una opción de las cuatro marcando con una "X" el recuadro correspondiente.
- a) El Acreedor es controlador, matriz o coligante del Deudor: El Acreedor, no domiciliado o residente en Chile, corresponde a la sociedad matriz o al controlador del Deudor, o en su caso, a la sociedad coligante de ésta (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046).
- En todo caso, se debe elegir esta opción si el Acreedor posee una participación acumulada igual o superior al 10% del patrimonio o del capital del Deudor. Tratándose de sociedades anónimas o en comandita por acciones, este concepto se refiere a contar con una participación igual o superior al 10% de las acciones suscritas con derecho a voto del Deudor.
- b) El Acreedor es controlado por el Deudor, o es filial o coligada del Deudor: El Acreedor, no domiciliado o residente en Chile, corresponde a una entidad controlada por el Deudor o, en su caso, reviste el carácter de sociedad filial o coligada de éste (artículo 97 Ley N° 18.045 y artículos 86 y 87 Ley N° 18.046).
- En todo caso, se debe elegir esta opción si el Deudor posee una participación acumulada igual o superior al 10% del patrimonio o del capital del Acreedor. Tratándose de sociedades anónimas o en comandita por acciones, este concepto se refiere a contar con una participación igual o superior al 10% de las acciones suscritas con derecho a voto del Acreedor.
- c) El Acreedor es una persona o entidad relacionada al Deudor, diferente a las mencionadas en las letras a) y b) anteriores. El Acreedor, no domiciliado o residente en Chile, corresponde a una persona o entidad diversa de las indicadas en las letras a) y b) anteriores y está relacionada con el Deudor, por tratarse de una persona o entidad que pertenece a su mismo grupo empresarial (artículos 96 y 100 letra a) Ley N° 18.045).

- d) El Acreedor no tiene ningún tipo de relación con el Deudor: El Acreedor, no domiciliado o residente en Chile, corresponde a una persona o entidad no relacionada con el Deudor, esto es, no clasificada en las letras a), b) y c) anteriores.

C. DESEMBOLSO

27. Fecha de Desembolso: Se refiere a la fecha en que el (los) acreedor(es) ha(n) puesto las divisas a disposición del deudor del crédito, utilizando el formato dd/mm/aaaa. En el caso de Planes de Pago Refundidos se deberá señalar la fecha del primer desembolso.
28. Moneda del Desembolso: Indicar el Nombre de la Moneda o Unidad de Cuenta del desembolso, de acuerdo con la Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
29. Monto del Desembolso: Indicar el monto del desembolso, con dos decimales.
30. Monto del Desembolso Ingresados al País: Se refiere al monto en moneda nacional o en divisas ingresado al país a través de una Entidad del M.C.F.
31. Monto Desembolsos Acumulados a la Fecha: Se refiere a la suma de todos los desembolsos del crédito efectuados a la fecha de presentación del Formulario.
32. Tasa de Interés del Desembolso: Se refiere a la tasa de interés que le corresponde al desembolso que se está informando.
- 32.1 Tasa de Interés Variable: - Código tasa: Especificar el código de la tasa interés variable a aplicar, utilizando para ello la Tabla contenida en el Capítulo I de este Manual.
- Spread: Se refiere al “margen” o cantidad nominal que se adiciona o resta a la tasa de interés variable, anteponiendo el signo “-”, en este último caso.

32.2 Tasa de Interés Fija:

Indicar, en porcentaje, el valor de la tasa de interés fija aplicable al desembolso. Si el desembolso presenta más de una tasa, atenerse a lo referido, al respecto, en el campo 12 Tasa de Interés Fija.

D. PLAN DE PAGO

Marcar con una “X” el recuadro “REFUNDIDO” o “CAPITALIZACION DE INTERESES”, cuando corresponda.

Completar los campos 33 al 35. Tratándose de una modificación a un Plan de Pago se deberán completar además los recuadros de la letra C. “Desembolso”, con los datos ya informados del desembolso a modificar.

33. Fechas del Plan de Pago:

Señalar las fechas de vencimiento de cada cuota de capital y/o intereses convenidas, utilizando el formato dd/mm/aaaa.

34. Amortización:

Monto de la cuota de capital a pagar en la fecha indicada. En cifras completas, con dos decimales.

35. Intereses:

Señalar si corresponde pagar intereses en la fecha indicada marcando SI o No.

En el caso que la tasa de interés aplicada al vencimiento que se informa no corresponde a la informada en el campo 32 del desembolso, por tener el crédito tasas de interés múltiples, se deberá indicar en el campo 35 “Intereses”, la tasa de interés aplicada. Ejemplo: Libor USD 12 + 1,5; Euribor 06 + 2.0; o 3,45), en lugar de señalar SI o NO.

ESPECIFICACIONES DEL CAMPO 7 DEL ANEXO N° 1 “CLAUSULAS ESPECIALES QUE PUEDEN GENERAR PAGOS ANTICIPADOS DEL CREDITO / BONO”**I. INSTRUCCIONES GENERALES:**

El Formulario Campo 7 del Anexo N° 1 debe ser utilizado para informar al Banco las cláusulas especiales que pueden dar origen a pagos anticipados de un crédito o bono contraído con el exterior.

Deberá enviarse conjuntamente con el Anexo N° 1 del Capítulo XIV de este Manual, cada vez que mediante este último se esté informando un crédito o bono externo.

En Campo 7 del Anexo N° 1 deberá señalarse con una “x” en el recuadro “SI” la existencia en el contrato del crédito o bono, de las cláusulas señaladas en este formulario.

II. INFORMACION SOLICITADA:

1. Prepago voluntario:
2. Eventos de incumplimiento:
 - 2.1 Incumplimiento del deudor a las Obligaciones de hacer y no hacer registradas en el Contrato de Crédito/Bono:

Se entenderá por incumplimiento de obligaciones de hacer y no hacer a todas y cada una de las obligaciones que impone el contrato de crédito/bono y que se relacionan con el no cumplimiento de disposiciones legales y/o administrativas (Ej: presentación de estados financieros, repartos de utilidades o dividendos, etc).
 - 2.2 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras del Deudor registradas en el Contrato de Crédito/Bono:

Se entenderá por incumplimiento a las obligaciones financieras aquellas que impone el contrato de crédito/bono y que dicen relación con el no cumplimiento de pagos y mantención de índices financieros.
 - 2.3 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras del Deudor registradas en otros Contratos de Crédito/Bono:

Idem al anterior pero relacionados con otros contratos de crédito/bono que por expresa aceptación de las partes constituyan eventos de incumplimiento cruzado (Ej: el no pago de una cuota de un crédito/bono principal detone, en uno subsidiario, un pago anticipado).
 - 2.4 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras por parte de empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor domiciliadas en el país:

Se entenderá por incumplimiento a las obligaciones financieras por parte de empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor domiciliadas en el país a incumplimientos financieros definido con anterioridad pero no cumplidas por empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor que tengan domicilio en Chile.

- 2.5 Incumplimiento a las Obligaciones Financieras por parte de empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor domiciliadas en el extranjero:

Idem al anterior pero las empresas filiales, coligadas o relacionadas con el Deudor tienen su domicilio en el exterior (Argentina, EEUU, Francia, etc).

- 2.6 Producción y mantención de un Efecto Material Adverso Importante, considerado en su conjunto o en forma individual, en el Deudor o sus empresas filiales, coligadas o relacionadas locales o extranjeras:

Efecto material adverso significa un hecho que afecta de manera adversa e importante los negocios, operaciones, propiedades, activos o condición financiera del deudor o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los contratos de crédito/bono o la legalidad o la eficacia para hacer valer aspectos importantes del crédito/bono o los derechos de los acreedores y garantes.

- 2.7 Producción y mantención de un Suceso de Riesgo País que afecte al Deudor y/o a sus empresas filiales, coligadas o relacionadas locales o extranjeras:

Se entenderá un suceso de riesgo-país como i) el hecho en que el Banco Central del país de residencia no cambie o permita el cambio de moneda local a dólares u otra divisa equivalente, la falta de disponibilidad de divisas en mercados lícitos de acuerdo con prácticas comerciales normales o cualquier otra acción tomada por autoridades gubernamentales después de la fecha del contrato de crédito/bono que tengan el efecto de denegar todos los canales legalmente disponibles para el cambio de divisas o la transferencia de éstas al exterior, ii) una declaración de moratoria bancaria o cesación de pagos por parte de bancos locales, o iii) la imposición, por parte de autoridades gubernamentales de moratorias, repactaciones obligatorias u otras condiciones importantes al pago de obligaciones de los deudores relacionados en virtud de los contratos de créditos/bonos o respecto de otras deudas.

- 2.8 Otros.

Cualquier otro incumplimiento que pueda originar el pago anticipado del crédito/bono.